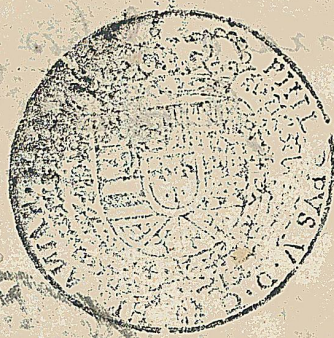


Opinion de Sr. Bernardo de Ceballos a los bienes del Presbtero Alonso Garcia Yentado del Aquila, por \$ 416 patacones



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE
VE. VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Don Bernardo de Arbolada Salazar, en la
opinion que tengo hecha a los bienes, del
Comis. Don Alonso Hurtado del Aquila, dif.
p. la cantidad de quatro cientos dias, y seis pat. y siete
d. de q. me son deudores, como propuse y calificque
en mi primer escripto; paxesco ante Vm. en toda
forma de dño. y digo; q. a vista de la emision, y per
judicial descuydo, q. los Alvazas, de dño Comis.
dif. antenido, en responder contextando el Juicio
de mi demanda, confesando la deuda, para que
se me pague, o negandola, para q. la justifique
y vse de los de mas Vecuzos q. me competen; a
cuzé la Rebelria, q. escripto, de q. Vmd. se fixuro
de mandaxles dar traslado el dñal presente mes
y aunq. se les dió con efecto q. Sr. Miguel de Torres
perseberando en la perjudicial, y grabosissima omiz.
Junto al descargo de la conciencia del dif. como
ami utilidad, no an Respondido; q. lo q. segunda
vez acuzo la Rebelria, suplicando a Vm. se fexura
de ponerles terminos, para q. lo hagan, y de no
hazerlo, declararlos, q. confesos. mandax, q.

delo meser, y mas bien parado, delos viernes
dho dif.º se pague este tan justo credito; para
lo q-



Vmd pido, y sup. q. auerendo q. acuzada la segunda
Rebel dia, se fixa de mandax se haga segun
que pido, Justicia, y costas, y Juro lo nes.º de.

D.º Ber. de Arreda

Por agruada la rej. del Rebol dia, restipguenlos alos Aluascas y Crederos de
Mris D.º Alonso Hurtado Vizcond al traslado y fides de esta demanda de
esta parte con agruamto. Proveyto D.º Gonalo de Arreda Salazar
Alcalde ord. mas antiguo de esta lra de Pop. en su jurisdiccion por su Mage.
en ella adic. de ley. de mil setoz.º y veinte y cinco años con setez.
por estar ausente el dho.

Gonalo de Arreda J.º Miguel de Herrera Gasiano Bacero

En la Ciudad de Popayan endose de Septiembre de mill. setecientos y de
yete y cinco años en cumplimiento de lo mandado y ann. Comen.
do notifiquo e hizo saber el dho. Credo de sus alos Aluascas de dho.
D.º Alonso Hurtado y lo firmo con testigos =

Miguel de Herrera Gasiano Bacero



Audiencia.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y MIL
VE. VEINTE Y VEINTE Y VNO.

Don Bernardo de Arbolada Salazar, en la
causa de oposición a los bienes del Comis.^o D.
Alonso Hurtado; sobre lo deducido, en mis an-
tesdichos escriptos; digo: q^e sin embargo de
aue^r acusado, primera, y segunda vez, la Rebel^on
a los Alvareas, auendo desobedado, no responde a
mi oposición, y manteniendose en ella, no responde
sin atender al grave perjuicio, atraso, y menoscabo
que seme sigue, de la ynfusta Veterⁿ. de mi caudal,
y q^e que el fin no se consiga, se adefuere Vmd. de
mandar q^e los d^hs. Alvareas respondan, quedando
citados para la declarazⁿ de la Rebel^on, y que
q^e ella, se ayen q^e confesos, con la confesión
ficta, que dispone el d^ho. y se proseda a la exe-
cuzⁿ. y paga de este credito, para lo q^e =

A Vm. pido, y sup^{co}. que haviendo por acusada la
d^hxa Rebel^on, se fixa de mandar respon-
dan los Alvareas dentro de un limitado de am-
no, con los aperebim^{to}. res. pido Juz. costas, y Juzo en
lo res. de.

D. Ber^{do} de Arbolada



Don á Curade La tercera Rebel^on instruy^{da} en el

A los albares y here degos del Sr. Comisario Sr. D.
Alonso Hurtado del Aguila difunto Respondan al tras
lado que se les dió de la demanda puesta por esta parte
conopesebirniento que por su omisión se señalan a las
dos estrados del juzgado de su merced y en ellos se segu
ra esta Causa donde se aran las notificaciones y por
lados que se oprimieren hasta la sentencia definitiva
de y tasacion de costas si las hubiere y se pasara todo
el perjuicio que hubiere lugar en dho. asi lo proveyo
mando y firmo D. Lorenzo de Aruolada alcaide de la
de ordinario mas antiguo de esta Ciu. de Popayan en
la Catorce de Septiembre de mill setecientos y
nueve y cinco años con testigos por esta parte el Sr.

Alonso Hurtado y D. Miguel de Moron y Luciano Pacaro

En la Ciu. de Popayan en diez y siete de Septiembre de setecientos
y nueve años Yo D. Miguel de Moron en Cumplim
ento de lo mandado, y asi cometido Notifiqué e hice saber
el decreto de suso a los Albares del Sr. Comisario Sr. D.
Alonso Hurtado, y para que conste lo firme con testigos =

Miguel de Moron
Luciano Pacaro





SELO TERCERO VIREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO DIAS Y NÚMERO
VEINTI Y VEINTI Y VEINTI Y VEINTI

Los Señores y señores del Sr. Don Alonso García Hurtado del
Aguila, al traslado, que se nos ha dado de la demanda puesta por don
Bernardo de Arbolada a los bienes que dexó el Sr. Don Alonso.
Decimos que no se nos ha dado vista del libro de cuentas, y que
con ella alegaremos lo que conbenza a nuestro derecho, y por tambien
a el, el que Agustín de España (en esta y haer viare) declare tiempo
de juramento, como de orden del Sr. Don Alonso entrego al Sr. Don
Bernardo de Arbolada suficientes por, se hade servir Vmd como
lo suplicamos de hecho comparecer y para en su Juizado, y que
lo declare, no lo qual.

Almá pedimos, y suplicamos se sirva de mandar dar nos vista del
dicho libro de cuentas, y que Agustín de España jure y declare
lo que llevamos pedido, que es suplica y pedimos y en lo restar.

D^a Geronima Rosa D^{na} Juan García Hurtado
de Olaya y de Olaya

Comparezca Agustín de España y desase el juramento de declarar como
piden estas partes y por lo demas traslado. Proveyo el Sr. Don Alonso de
Arbolada Salazar Alcalde ord. mas antiguo de esta Audiencia de P^{to} y
en virtud de su Magestad en esta a veinte y dos de ay. de mil
setecientos y veinte y cinco años con rubrica por la au. del Sr.

J. Tomate Arbolada J^o Miguel de Arbolada Salazar



En veinte y quatro de septiembre de Setecientos y Quince
Yo Don Miguel de Albornoz en cumplimiento de lo mandado
gami Comercio Notifique el de Cauto de la buelta a Don
Bernardo de Ancoleda y lo firmo con misgo -

Miguel de Albornoz J.º Mariano Baca

En la Ciu. de Popayan en primero de octubre de mill
Setecientos y veinte y cinco a su merced Don Donato de
Ancoleda Sabazan Alcalde ordinario; En virtud de lo ma-
dado por el decreto antecedente hizo pasar con anterior
Agustin de España vecino de esta Ciu. de quien por ante
su merced y testigos p. la audiencia del Sr. Juicio su a-
mento q. lo hizo q. Dios nro. y una señal de Cruz se-
ñal y de base del qual prometio decir Verdad de lo que
supiere y le fuere preguntado y siendo leida la peti-
cion presentada por los albaceas del Sr. Don Alonso
Hurtado del Aquila Presbitero difunto. Dijo = Que lo
dijo que de orden del comisario Don Alonso Garcia
Hurtado difunto entrego el declarante Setecientos
atacones a Don Bernardo de Ancoleda luego que lle-
go de la Ciu. de Quito, y queriendo diferir el declara-
te la entrega q. otro dia el Sr. Don Bernardo lo oyó
diziendo que el comisario Don Alonso le habia dicho que los
Requiere luego luego q. lo notaba el entregarlos aun
sujeto antes que los percibiera el contador Don
Garcia Hurtado y que esto es lo que sabe y la
Verdad so cargo del Juramento fco. le hizo su
declaracion y se ratifico en ella dios. vez de decir

4

Deducción a y lo firmo con su merecido los
dhos testigos y la Hallar del eu. —

J. Gonials

Aguirre
y Caña

J. Manuel de Haro

4^o Casiano Bacano





11

1111



SELO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE Y VEINTE Y UNO



Unreal.

SELO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VEVEINTE, VEINTE Y NUN



Don Bernardo de Arbolada Salazar, al Excmo.
do que de mandato de Vm. se me dió, de la Cef.
de los Albaseas del Comis.^o D. Alonso Hux. dif.^o ala
oposición que hizo alor ruenes, del dho Comis.^o encar-
gandome de los dos puntos, á que se vedune. Con quanto al
primero, digo; que antes de proponer en Juicio la ma-
thema, haviendola tratado, con el Contador D. García
Hux. la primera dilig.^a q. hizo fué manifestarle, el libro
el q. devé en su Casa todo m dia, para q. le viesen
hasta q. me lo devolvió el referido Contador D. García
desuete, q. quando Vm. se fuero, de admitir mi oppo-
sición, q. decreto de ses. de Ag.^{to} del año cor.^{te} y mandas
q. de ella, y el libro presentado, se diese, als Albaseas
Excmo, considerando, q. no nus.^a q. executada, la vista
de el, lo letixé, y recogí, q. las contin.^g de confundirse en
el Archibo, ó nesentarlo, qno podexo hallar a dho. q. lo
q. como carro, innegable, parece queda persuadido, q. el alegar
caxencia de la vista del libro, no es otra cosa q. dilatar
mi Juz.^o sin atender, á q. tan del cargo de la concurrencia
del dif.^o es la letenz.ⁿ moxosa de la cant. principal, como el
Eucro sesante, y toda lo ataxos dimanados, de la misma letenz.ⁿ
q. letiziam.^{le} demerzan entrar en descargo de la concurrencia del



difunto, y de la de los mismos Alvareas. En quanto al seg^o
 punto, no ignoran los Alvareas, q^e es el Tesoro, de los
 sesientos par.^{as} que con efecto me entrego Augustin^o
 de España, no tube mas interbenⁿ q^e la de nro Desep^t
 de la cant. q^e auerme encargado el Comis^o dif^o La fuerza
 de nra, y traerela asu Casa, para hazer, pago al D^r Dⁿ Mel
 chor de Arbolera presbit^o mi her^o acuyo poder, pasaron
 luego al punto; q^e q^e auendoselos llamados al copresado de
 asu Casa, aun sin aguardar, a q^e se recontagen, me ordeno,
 assi como benian, pasase, a entregarlos, adho D^r como lo exe
 cute. Por lo dho. no se oyo, ami demandado, auer descurdo
 yo esto q^e ni tener, q^e pretextar este Tesoro, para descar
 garse de ella. Desuete, q^e ningun camino, se satisfase el
 cargo justo, y legitimo q^e tengo hecho a los vienes. y Reprodusca
 en este, suplicando a Vm. se me paguen, luego, y sin dilazⁿ
 los quatro cientos, diez, y seis par.^{as} y siete d. demandados. Lpox
 q^e no repitan la vista del libro, bueluo, a presentarlo, con la
 misma solemnidad q^e antes; suplicando a Vm. se fixa de man
 da se copien en los autos, las partidas q^e califican mi credit
 q^e son veynete, y quatro, q^e q^e no quedo de fax en los autos, el lib
 sino q^e se me debuelua m^o. lo q^e =

A Vm. p^odo, y sup^o. q^e auendo q^e pres. dho libro, y Reprodusca, mi p^o
 cion, se fixa de q^e ala paga, se den las providencias de Jue^o q^e
 do, y duro lo nro. D^r. Ber^o de Arbolera

Copiense a continuaz. Las partidas del libro presentado y q^e ha traslado
 Presnydo Don Tomaso de Arbolera Alcalde ordin^o
 mas antiguo de esta Ciudad de Popayan en ella



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEVEINTE, Y VEINTI Y UNO.

Primeros de Octubre de mil setecientos y veinte y cinco años
con religio por la aud. de Santo Domingo

J. Loraals *[Signature]* tº Miguel de Morales *[Signature]*

tº Llanero Bacaro *[Signature]*

En conform. de lo m. de el decreto antez. de el Alcalde ord.
mas antiguo de esta aud. hizo sacar, y saque, las partidas, del libro
presentado p. Dn Bern. de Herrera, afox. 9. de el, q. a la letra
son como siguen

el s. Comar. D. Alonso Dene; q. Catorze q. y qua-	do d. q. mando dar a Ligo	Do 14 q a-
q. nueve q. y quatro d. a Luis de Guebara		Do 09 q a-
q. quinze q. q. pidio con panisquito		Do 15 q.
q. dize var. de bayeta, para la Morilla		Do 06 q a-
q. cien pat. en Lopa, y dize, en plata, para Daria, q.	pagel suyo	Do 112 q.
q. dos q. y siete d. en Lopa, para la Andrea,		Do 02 q 1-
q. dos y una quarta var. de jerga p. Ligo		Do 02 q 1-
q. dize q. y seis d. en Lopa, p. D. Pl. Marulanda		Do 12 q 6-
q. veinte, y ocho q. y seis d. p. pagar dos vales		Do 28 q 6-
q. seis q. y m. d. p. pagar dos dho		Do 06 q 1-
q. un sombrero betun p. Gregorito		Do 02 q
q. catorze q. y seis d. p. pagar un vale		Do 14 q 6
		226 q 7



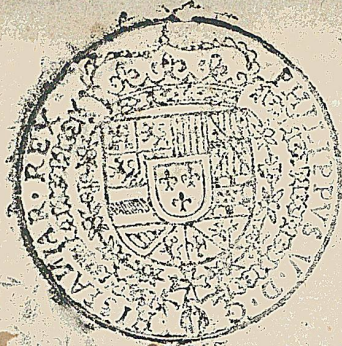
7.º uno pat. para Luis de Eubara ————— 0042 p.
 8.º seis pat. en plata, y tres pat. y quatro r. en do pa, p.
 mo baqueros de Pata ————— 0009 p. a.
 9.º diez pat. y seis r. en Lopa ados baqueros ————— 0010 p. 6.
 10.º ciento, y ochenta, y seis pat. q. me mando dar
 a Miguel Noxeno, 7.º dies, y ocho cañ. de sal q.
 le compró ————— 0186 p.
 11.º catorce pat. do, y medio r. p. pagar un vale ————— 0044 p. 2.
 12.º siete p. cinco, y medio r. para pagar otro dho ————— 0007 p. 5.
 13.º cien pat. q. me pidio, p. el ajuste del ganado
 de Valencia ————— 0100 p.
 14.º veinte y ocho pat. seis, y medio r. p. pagar dos vales ————— 0028 p. 6.
 15.º ocho pat. q. mando dar a un hijo de Man. Daza ————— 0008 p.
 16.º quatro pat. y quatro r. q. mando dar al Cañ ————— 0004 p. a.
 17.º quatro, y media var. de Crea, q. mando dar, ad.
 Josepha su sobrina ————— 0004 p. a.
 18.º quatro pat. q. mando dar al hijo de Arraga, p.
 su Madre ————— 0004 p. a.
 2 616 p. 7

200 p. 5

Del margen, parece una partida de abono, q. dice asse
 hade auez duerentos pat. q. Escui de d. Fran. Correa
 de su Orden

Concuerdan, estas partidas, con las q. parecen aguntadas, en el Libro de
 cuentas presentado, q. d. Bern. de Arbolada, que constan, en el
 en la fosa citada, que es la quaxenta, y siete, hasta la buelta
 con las quales, se corrigió, y conserto, lo cierto, y verdad ero, a q. en
 lo nuss. me comito, y para q. conste, doy la presente, siendo testigi





SELLO TERCERO VARIANTE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y CIN-
VE. VEINTE Y VEINTE Y UNO!

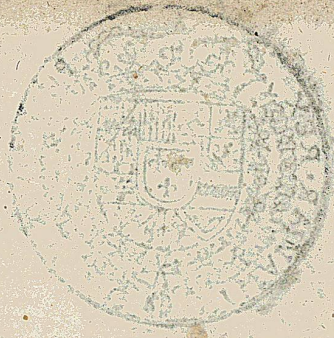
A Vee. Magestad, comparez, y concertar, esta copia, D. Miguel de Borja
y Casiano Bacaro, en Pof. a prim. de Octubre de mil setec. y
veinte y cinco años =

J. Gonzales de Huete
Salazar
Miguel de Moron
Casiano Bacaro



1674

SEPTIMO TERCIO. ANR. BAI
ANDS DMI. B. T. B. B. B. B. B.
Y B. B. B. B. B. B. B. B. B.
V. B. B. B. B. B. B. B. B. B.



[Faint, illegible handwritten text and scribbles]



Lo q me tiene entregado el Sr. Bernardo
 de Abolida de cuenta del Sr. Comisario D. Alonso
 de Heredia, y por cuenta de 299 Novillos: aprens
 de 4 q de Importan 1196 q ——— 10196 q =

Primera mente me entrega de 5 461 q
 mas 200 patt^s ————— 2000
 mas 38 q 4 r ————— 0380 q

Importan estas tres partidas 7000 q
 segun parese de cuenta de patt^s y de 496 q
 mas Reser^{va} Cierr^{es} ————— 1000 q

Son lo Reser^{va} 8000 q
 mas Reser^{va} 1000 q ————— 1000 q
 9000 q



56
392
56
366



+

9

Sr. Pro. y Vicar. Gral.

Don Bernardo de Arbolada Salazar, Vez. de esta
Ciu. pasesco ante Vm. y digo, q. para Justificar cierta
demanda, q. en causa Civil, y civilm. tengo puesta
alos vienes del Comis. Don Alonso Murado difunto,
necesito, de que declare el D.^o D. Melchor de Arbolada
Presvitero, q. ser uno de los testigos principales;
y para q. q. la incompetencia del fuero, no carezca
mi Justicia, de este recurso; se ade servir Vm. que se
lo sup. de conceder licencia al expresado D.^o para
que declare en esta razon, ante el Juez de la Causa
denase de la protesta q. hago, y Juro, de que, de su
declaraz. no usará, sino en Causa Civil, y civilm.
m. lo q. =

A Vm. pido, y sup. se sirva de mandar, q. hassi se
haga, que en ello escribié más con Juz. y para en
lo nes. Juro &c.

D. Ber. de Arbolada

Haviendo hecho el juram. en el fuero ante el Sr. Not.
D. Melchor de Arbolada Salazar se concede la licencia
de la protesta q. hago, y Juro D. Arbolada

Porcuplo el Sr. D. D. Pedro de Arbolada
dal Juez Off. Pro. y Vicario. de la D. de
day fee



En conformi. de los mandados y el decreto de la Real Cedula, la parte de D. Bernardo de Abolledo Salazar, presento ante mi el Notario al D. D. Melchor de Abolledo Salazar Presbytero Curay Vicario de la I.ou. de S. Noonama, de qui en receui juram. in verbo Sacerdoti facto pectore, so curi cargo prometio satis facer con verdad alo q le fuere preguntado y el Senor Suez Real ante q. fuere preguntado y la parte de el expresado D. Bern. satis en punto que sea, o toque en causa crimi. Afi lo ofrecio y firmo. Hoy y de tubre onze de febr. de 1725. veinte y cinco =

Mel. Jacinto
Abolledo

Antemi
Mano Maria
Ayala

Tratis

